



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIX

Martes 23 de noviembre de 2004

Número 4.376

SUMARIO

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.007.- Notificación a D.^a Josefa Gil Motesdeoca y/o sus posibles causahabientes, a D.^a María Blanco Gil y a D. José Antonio Blanco Gil, en expediente de declaración de ruina inminente de la vivienda sita en c/ Murillo n.º 7 (expte. 44111/2004).

4.009.- Notificación a los posibles herederos de D.^a Cristobalina Serrano Vega, relativa a requerimiento de pago.

4.010.- Notificación a los posibles herederos de D. Diego Pérez Rull, relativa a requerimiento de pago.

Ministerio de Fomento

Capitanía Marítima de Ceuta

4.008.- Notificación a D. Abdeslam Chairi y a D. Yunes Mustafa Layachi, en expedientes 04-340-0023 y 04-340-0031, respectivamente.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia

e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.016.- Citación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, en Juicio de Faltas 3/2003.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.011.- Devolución de fianza a D. Miguel Alcaráz Romero por las obras de demolición en c/ Sevilla n.º 16, en expte. 44742/93.

4.012.- Devolución de fianza a Coexsa S. L. por el acondicionamiento de local para horno crematorio en el Cementerio de Santa Catalina, en expte. 10019/99.

4.013.- Devolución de fianza a D. Eusebio Miaja Barragán por el suministro e instalación de carpintería metálica en viviendas municipales sita en Príncipe Felipe, en expte. 17150/99.

4.014.- Devolución de fianza a D. Pedro García Martín por el suministro e instalación de carpintería de madera en viviendas municipales sitas en Príncipe Felipe, en expte. 17157/99.

4.015.- Devolución de fianza a D. Javier Gutiérrez Fernández, por la reparación del aire acondicionado del Palacio Municipal, en expte. 40569/99.

4.017.- Devolución de fianza a Jomasa S. L. por la reforma y adaptación de la instalación deportiva del campo de fútbol «Alfonso Murube», en expte. 26028/2000.

4.018.- Devolución de fianza a Poligras Ibérica S. A. por las obras de ampliación del campo municipal de deportes «Alfonso Murube», en expte. 22017/2000.

4.019.- Devolución de fianza a Coexsa S. L. por las obras de ejecución subsidiaria en Plaza Rafael Gíbert n.º 3 y Patio Hachuel, en expte. 14972/97.

4.020.- Devolución de fianza a Hermanos Martín por la reparación del alumbrado del Tanatorio Municipal, en expte. 16680/97.

4.021.- Devolución de fianza a Fenoy Mobiliario y Complemento S. L. por el mobiliario de la Administración y Secretaría de la Consejería de Fomento, en expte. 24656/98.

4.022.- Devolución de fianza a Coexsa S. L. por las obras de ejecución de obras por ejecución subsidiaria en el inmueble sito en c/ García Benítez números 37-39, en expte. 57070/2004

PARTICULARES

4.023.- I.C.D.- Federación de Baloncesto de Ceuta.- Reglamento electoral, convocatoria de elecciones y calendario electoral.

4.024.- I.C.D.- Federación de Tenis de Mesa de Ceuta.- Reglamento electoral, convocatoria de elecciones y calendario electoral.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.007.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.^a Elena M.^a Sánchez Villaverde, por su Decreto de fecha 10-11-04, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El 26 de mayo de 2004 la Consejería de Gobernación remite parte efectuado por agentes de la Policía Local el 6 de mayo de 2004 poniendo en conocimiento la existencia de una vivienda sita en C/ Velázquez n.º 5 que se encuentra en estado de abandonada.- El informe técnico n.º 1.198/04, de 12 de julio de 2004 dice: «...girada la visita correspondiente, no se ha podido acceder a dicha vivienda por encontrarse cerrada y al parecer abandonada.- Según su aspecto exterior, el técnico que suscribe estima que la finca en cuestión se encuentra en RUINA y dentro de los diferentes supuestos marcados en el art. 183 de la Ley del Suelo, incluida la ruina urbanística, toda vez que los cerramientos de dicha vivienda están ocupando gran parte de la calle de referencia, siendo aconsejable la demolición del inmueble.- Por todo ello, el técnico que suscribe estima que debiera iniciarse el expediente contradictorio de RUINA de dicha edificación a los efectos oportunos».- Obran en el expediente los datos identificativos de los propietarios del inmueble.- El informe técnico n.º 1.817/04, de 8 de noviembre de 2004 dice: «...ASUNTO: Estado físico del inmueble sito en C/ Velázquez n.º 5.- Con respecto al asunto de referencia y girada visita de inspección técnica se informa lo siguiente:

1º) En primer lugar, aclarar que el inmueble afectado no se ubica en el n.º 5 de la calle Velázquez, teniendo dos accesos alternativos:

- El acceso principal a la vivienda habitada por el único ocupante, D. Miguel Blanco Gil (D.N.I. 45.055.996-P), hijo heredero según argumenta del propietario ya fallecido D. Antonio Blanco Macías, ubicada en el n.º 7 de la calle Murillo.

- Un acceso secundario por la calle Velázquez sin número y que se encuentra fuera de ordenación.

2º) El estado del inmueble es muy, deficiente, encontrándose numerosos síntomas de agotamiento estructural (con graves grietas, fisuras y desplomes) que pudieran poner en peligro la integridad física de sus ocupantes.- Se da el caso de que en algunas de las estancias se han producido desplomes de trozos de vigas de madera de la cubierta y partes de falsos techos.- Así mismo, las condiciones de habitabilidad no cumplen ni de lejos con las mínimas exigibles.- (Se adjunta documentación fotográfica y plano catastral con la situación del inmueble).

3º) a) A la vista del grave estado que muestra la edificación y el riesgo de desplome sobre sus ocupantes, se propone la declaración de ruina inminente de todo el inmueble, debiéndose llevar a cabo su desalojo tanto de personas como de enseres, en un plazo máximo de 24 horas, debiéndose demoler el mismo una vez desalojado y vallado el solar resultante tras transporte de inertes a vertedero legal en un plazo máximo de 21 días.- Se deberá requerir a la Propiedad el nombramiento de dirección técnica facultativa y coordinador en materia de seguridad y salud de las obras de demolición.

b) Así mismo se señala que parte de la edificación se encuentra fuera de ordenación, por lo que podría también ser declarativa de ruina urbanística.

c) Por último, dada la inseguridad existente por las deficientes condiciones estructurales, cabría como única medida cautelar la salida inmediata de sus ocupantes y la clausura total de los posibles accesos al inmueble en tanto se lleva a cabo su demolición». Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El art. 183.1 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, señala que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El apartado 3º establece que si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado. El punto 4º dispone que existiera peligro y urgencia en la demora, el Ayuntamiento, o el Alcalde bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes. De la misma forma el art. 26 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio. En el mismo sentido el art. 3.5.9. de las NN.UU.

3º.- Conforme al art. 17 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado. Se consideran interesados, entre otros, para iniciar el procedimiento de declaración de ruina a toda persona, natural o jurídica, que alegue daño o peligro de daños propios derivados de la situación actual de la construcción. De acuerdo con el art. 18 del mismo la iniciación de oficio del procedimiento de declaración de ruina se acordará por la Administración municipal, como consecuencia del correspondiente informe, emitido por los servicios técnicos o como resultado de las comprobaciones efectuadas por la Administración en virtud de denuncias formuladas, aludiendo al informe que emitirán los servicios técnicos.

4º.- El art. 134 de la ORDU indica que se aplicará el procedimiento urgente para aquellos casos en que el estado del inmueble ofrezca tal peligro para las personas y/o los bienes que se estime necesario acordar sin demora el desalojo de sus ocupantes y adoptar las oportunas medidas de seguridad ...En el mismo sentido el art. 26 del RDU.

5º.- El art. 137 de la Ordenanza Reguladora de Disciplina Urbanística dispone que en los casos y circunstancias señalados en los artículos. 20.2, 23.1 a) 26 y 27 del RDU y los artículos 3.5.7.2 y 3.5.9 de las NN. UU. del P.G.O.U. se tomarán las medidas procedentes con respecto a las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble y al desalojo de sus ocupantes.

6º.- En virtud de Decreto de 18 de junio de 2003 de delegación y reestructuración orgánica de la Ciudad Autónoma, resulta competente en materia de urbanismo la Excm. Sra. Consejera de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1º.-Declárese en situación de ruina inminente la edificación sita en C/ Murillo n.º 7, conforme al informe técnico n.º 1.817/04, de 8 de noviembre de 2004, transcrito en los Antecedentes de Hecho y del que se da traslado, debiéndose llevar a cabo el desalojo tanto de personas como de enseres en un plazo máximo de 24 horas, debiéndose demoler el mismo una vez desalojado y vallado el solar resultante, tras transporte de inertes a vertedero legal en el plazo de 21 días.

2º.- Ordénese, como medida cautelar, el desalojo inmediato de los ocupantes y la clausura total de los posibles accesos al inmueble en tanto se lleva a cabo su demolición tal como se establece en el informe técnico n.º 1.817/04, transcrito en los Antecedentes de Hecho.

3º.- Apercíbese de ejecución subsidiaria a costa de la propiedad en caso de incumplimiento».

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D.ª Josefa Gil Motesdeoca y/o sus posibles causahabientes, a D.ª María Blanco Gil, y a D. José Antonio Blanco Gil según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 10 de noviembre de 2004.- Vº Bº LA PRESIDENTA ACCIDENTAL.- Fdo.: Elena M.ª Sánchez Villaverde.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

Ministerio de Fomento Capitanía Marítima de Ceuta

4.008.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, la Capitanía Marítima en Ceuta NOTIFICA a los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a incoaciones de expedientes administrativos sancionadores por presuntas infracciones a la legislación marítima tipificadas en la vigente Ley 27/92 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se señala que los interesados disponen del expediente completo en la Capitanía Marítima en Ceuta, que en virtud de la cautela prevista en el art. 61 de la Ley 30/92 citada, no se publica en su integridad, informando asimismo del derecho de audiencia que les asiste en el procedimiento, que puede ejercitarse en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio.

NUMERO DE EXPEDIENTE: 04-340-0023
NOMBRE Y APELLIDOS: ABDESLAM CHAIRI
DOMICILIO: PLAYA BENITEZ, EL REGAJO, 2

2º B

TIPO DE ACTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
FECHA DEL ACTO: 27-10-04

NUMERO DE EXPEDIENTE: 04-340-0031
NOMBRE Y APELLIDOS: YUNES MUSTAFA
LAYACHI

DOMICILIO: C/ CIVICO MURCIANO, 8
TIPO DE ACTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
FECHA DEL ACTO: 27-10-04

Lo que se hace público para los efectos reglamentarios.

Ceuta, a 27 de octubre de 2004.- El Capitán Marítimo, Jesús L. Fernández Lera.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.009.- No siendo posible la notificación del requerimiento de pago a los posibles herederos de D.ª CRISTOBALINA SERRANO VEGA (fallecida) con DNI: 45.003.479-T, se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

«El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por Decreto de fecha 10-11-2004, ha dispuesto requerir a los propietarios el abono de 32,686.72 euros, importe de total de las obras realizadas por la Ciudad de «demolición de los inmuebles sitos en C/ Francisco Ribalta números 15A-15B y 17; ordenadas por Decreto de la Presidencia de 29-03-2004, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las normas reguladoras del Procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Se requiere a D.ª CRISTOBALINA SERRANO VEGA y/o sus posibles herederos, el abono de 18.580,00 euros (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA euros), importe total de la demolición de la finca n.º 17 de la C/ Francisco Ribalta, tal y como consta en el expediente.»

Dicho importe podrá ser ingresado en el DEPARTAMENTO N° 5 (CAJA) C/ Padilla n° 3-1º Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la c/c del BBVA n° 3151-91-020-00846-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibida entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio, contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Ceuta, 16 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Carmen Barrado Antón.

4.010.- No siendo posible la notificación del requerimiento de pago a los posibles herederos de D. DIEGO PÉREZ RULL (fallecido) con DNI: 45.036.785-W, se publica el presente anuncio a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común;

«El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda por Decreto de fecha 10-11-2004, ha dispuesto requerir a los propietarios el abono de 32.686.72 euros» importe de total de las obras realizadas por la Ciudad de «demolición de los inmuebles sitos en C/ Francisco Ribalta números 15A-158 y 17»; ordenadas por Decreto de la Presidencia de 29-03-2004, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 98 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, el cual dispone que habrá lugar a la Ejecución Subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos pueden ser realizados por sujetos distintos del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado, exigiéndose el importe de los gastos, daños y perjuicios a través del procedimiento previsto en las normas reguladoras del Procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Se requiere a D. DIEGO PÉREZ RULL con DNI: 45.036.785-W y/o sus posibles herederos, el abono de 6.281, 37 euros (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN euros CON TREINTA Y SIETE céntimos), importe total de las obras de demolición de la finca n.º 1513 de la C/ Francisco Ribalta, tal y como consta en el expediente.»

Dicho importe podrá ser ingresado en el DEPARTAMENTO N.º 5 (CAJA) C/ Padilla n.º 3-1.º Planta (Edificio Ceuta-Center) y/o en la c/c de BBVA n.º 3151-91-020-00846-0, en los siguientes plazos:

Notificación recibida entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

Notificación recibida entre los días 16 y el último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

Transcurridos dichos plazos, la deuda se exigirá por el procedimiento de apremio, contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 Ley 30/92 de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98).

No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Ceuta, 16 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.011.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Obras de demolición en C/ Sevilla n.º 16.

Empresa: Miguel Alcaráz Romero (45.026.695-D).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.012.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Obras de acondicionamiento de local para horno crematorio cementerio Santa Catalina.

Empresa: COEXSA, S. L.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.013.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Suministro e instalación de carpintería metálica en viviendas municipales del Príncipe Felipe.

Empresa: Eusebio Miaja Barragán (45.052.175-M).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

4.014.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Suministro e instalación de carpintería de madera en viviendas municipales del Príncipe Felipe.

Empresa: Pedro García Martín (45.045.120-B).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

4.015.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Obras de reparación del aire acondicionado del Palacio Municipal.

Empresa: Javier Gutiérrez Fernández (13.715.361-R).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

4.016.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Tres por providencia de esta fecha dicta en el presente procedimiento de JUICIO DE FALTAS N.º 3/03 que se sigue por la supuesta falta de LESIONES, he mandado citar a D. MUSTAFA MOHAMED MOHAMED, en calidad de DENUNCIADO, a fin de que comparezca el próximo día 20-01-05, a las 10,00 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Serrano Orive s/n, a fin de celebrar Juicio de Faltas, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, expido la presente en la ciudad de Ceuta a 11 de noviembre de 2004.- EL SECRETARIO.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

4.017.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Obras de Reforma y adaptación de instalación deportiva del campo de fútbol Alfonso Murube.

Empresa: JOMASA, S. L.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

4.018.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Obras de ampliación del campo municipal de deportes Alfonso Murube..

Empresa: POLIGRAS IBÉRICA, S. L.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

4.019.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Obras de ejecución subsidiaria en plaza Rafael Gibert n.º 3 y patio Hachuel.

Empresa: COEXSA, S. L.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

4.020.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Obras de reparación del alumbrado del tanatorio municipal.

Empresa: Hermanos Martín (45.049.341-T).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

4.021.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Obras de mobiliario de la administración y secretaría de la Consejería de Fomento.

Empresa: FENOY MOBILIARIO Y COMPLEMENTO, S. L.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

4.022.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Obras de medidas cautelares por ejecución subsidiaria del inmueble sito en C/ García Benítez, 37-39.

Empresa: COEXSA, S. L.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 17 de noviembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

PARTICULARES

4.023.- FEDERACION CEUTI DE BALONCESTO.- REGLAMENTO ELECTORAL.- CONVOCATORIA ELECCIONES 2004.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES LAS ELECCIONES

Art. 1.- Las elecciones a la Asamblea General, el Presidente, la Comisión Delegada y Comisión Revisora de Cuentas de la Federación de Baloncesto de Ceuta se regularán por el presente Reglamento, de acuerdo con las normas vigentes.

Art. 2.- Las elecciones se celebrarán cada cuatro años, coincidiendo con aquellos en los que se celebren los Juegos Olímpicos de Verano. Tendrá lugar en los plazos y las disposiciones legales y reglamentarias que determinen en cada momento.

Art. 3.- El sufragio tendrá carácter libre, igual, directo y secreto.

Art. 4.- Serán electores y elegibles los componentes de los distintos estamentos del Baloncesto Ceutí que cumplan los requisitos establecidos y los que se establecen en los artículos siguientes. En todo caso los electores serán mayores de dieciséis años y los elegibles tendrán la mayoría de edad.

Los candidatos que pertenezcan a dos o más estamentos y reúnan las condiciones de ambos, sólo podrán ser candidatos por uno de ellos.

Art. 5.- Tienen la consideración de electores y elegibles para los Órganos de Gobierno y Representación Federativos, por los distintos estamentos deportivos:

a) Los clubes deportivos inscritos en el Registro de Clubes de Ceuta y en la Federación de Baloncesto de Ceuta el día anterior a la convocatoria de elecciones, siempre que alguno de sus equipos participe y haya participado en el año anterior en alguna competición de carácter oficial y ámbito territorial o estatal. A estos efectos las competiciones internacionales oficiales de la Federación Internacional a la que la Federación Española de Baloncesto se encuentra adscrita, se equiparán a las competiciones de ámbito estatal.

b) Los jugadores mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones. Deberán estar en posesión de licencia deportiva en vigor expedida u homologada por la Federación de Baloncesto de Ceuta o la Federación Española de Baloncesto y haberla tenido al menos durante la temporada anterior en competiciones o actividades de su modalidad deportiva, que tenga carácter oficial y ámbito territorial, estatal o internacional.

c) Los entrenadores que estén en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo B, en lo que sea de aplicación.

d) Los árbitros que estén en las mismas circunstancias a las señaladas en el párrafo B, en lo que sea de aplicación.

Art. 6.- Los restantes de cada estamento serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.

La representación del estamento señalado en el artículo 5.A), corresponde a su Presidente o a la persona que se designe fehacientemente por acuerdo de su Asamblea General o Junta Directiva, de acuerdo con su propia normativa.

La representación de los estamentos señalados en el artículo 5.B), C), y D) es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

El Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta será miembro nato de la Asamblea General.

Art. 7.- No serán elegibles las personas que:

a) No posean la nacionalidad española o la nacionalidad de algún país miembro de la C.E.E.

b) Hayan sido condenadas mediante sentencia penal firme que lleve aneja la pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público.

c) Hayan sido declaradas incapaces por decisión judicial firme.

d) Estén sujetas a sanción disciplinaria deportiva que implique la inelegibilidad para órganos de gobierno federativos.

e) Cualquier otro que se establezca en la norma vigente.

LA JUNTA ELECTORAL

Art. 8.- La organización del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral que estará integrada por tres miembros: El Presidente del Comité de Apelación, el Juez Único de Competición y un miembro en representación de los clubes, jugadores o árbitros que será designado por el Presidente de la Federación o, en su defecto, Comisión Gestora.

Será Presidente de la Junta Electoral, el Presidente del Comité de Apelación. Actuará como Secretario, sin derecho a voto, el que lo sea de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

Art. 9.- La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo hasta la finalización del proceso electoral. La Junta actuará en los locales de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

Art. 10.- Son funciones propias de la Junta Electoral:

a) Resolver las reclamaciones y fijar el censo electoral definitivo.

b) La resolución vinculante de las consultas que se eleven por las mesas electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.

c) La resolución de las quejas, reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.

d) La admisión y proclamación de las candidaturas.

e) La proclamación de los resultados electorales.

f) La comunicación a los órganos disciplinarios federativos de las presuntas infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral, a los efectos de la tramitación de los oportunos procedimientos disciplinarios y, en su caso, de la imposición de las correspondientes sanciones.

g) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Art. 11.- La Junta Electoral decidirá los asuntos de su competencia por mayoría simple.

EL CENSO ELECTORAL

Art. 12.- El Censo Electoral para las Elecciones a la Asamblea General recogerá a la totalidad de los componentes de los distintos Estamentos del Baloncesto Ceutí de competición oficial y de ámbito territorial o estatal, clasificándolos en clubes, jugadores, entrenadores y árbitros.

Las competiciones de carácter estatal serán las que determinen en el Reglamento de la Federación Española de Baloncesto.

Art. 13.- La elaboración del censo que ha de regir las elecciones corresponderá a la Federación de Baloncesto de Ceuta, que tomará como base el último disponible, actualizado a la fecha de la convocatoria. Dicho censo se expondrá públicamente junto con la convocatoria de las elecciones en la Federación de Baloncesto de Ceuta. Contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral.

Asimismo, aquel elector que esté incluido en el censo por más de un Estamento, deberá optar por el de su preferencia, ante la Junta Electoral de la Federación de Baloncesto de Ceuta, mediante escrito que deberá tener entrada en los locales de dicha Federación, antes de la finalización del plazo de reclamación del Censo.

De no ejercer dicha opción a la fecha señalada, el elector que posea más de una licencia, resultará incluido en los Estamentos siguientes:

- En el de entrenadores, si posee licencia de jugador y entrenador.

- En el de Árbitro, si posee licencia de jugador o entrenador y árbitro.

La Junta Electoral introducirá las correcciones en el Censo que se deban efectuar con referencia a lo expuesto en el párrafo anterior, así como las modificaciones que sean precisas ejecutar.

Art. 14.- El Censo de Clubes será confeccionado con todos aquellos que se hallen inscritos en el Registro de Clubes de la Federación de Baloncesto de Ceuta y tengan algún equipo que participe en el año en curso y haya participado en el año anterior en alguna competición oficial y de ámbito Territorial o Estatal.

Art. 15.- El Censo de Jugadores será elaborado con los tríplices de todos los equipos seniors, juniors, juveniles y cadetes inscritos, excluyendo a los jugadores que no hubieran tenido licencia en el año anterior en competiciones de carácter oficial y ámbito Territorial o estatal, y los que tengan menos de dieciséis años el día previo al de las elecciones.

Art. 16.- El Censo de Entrenadores será confeccionado de acuerdo con las listas expedidas por la Federación de Baloncesto de Ceuta o la Federación Española de Baloncesto para el año en curso, excluyendo a los entrenadores que no hubieran tenido licencia el año anterior en competiciones de carácter oficial y ámbito territorial o estatal, así como a los que tengan menos de dieciséis años el día previo al de las elecciones.

Art. 17.- El Censo de Árbitros será confeccionado de acuerdo con las listas expedidas por la Federación de Baloncesto de Ceuta o la Federación Española de Baloncesto para el año en curso, excluyendo a los árbitros que no hubieran tenido licencia el año anterior en competiciones de carácter oficial y ámbito territorial o estatal, así como a los que tengan menos de dieciséis años el día previo al de las elecciones.

Art. 18.- Los Censos de Clubes, Jugadores, Entrenadores y Árbitros se elaborarán por circunscripción autonómica única.

Art. 19.- El Censo para las elecciones del Presidente, la Comisión Delegada y Comisión Revisora de Cuentas lo formarán los miembros de la Asamblea General.

CAPITULO II

ELECCIONES A LA ASAMBLEA GENERAL ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Art. 20.- La circunscripción electoral será la autonómica y única para los Estamentos de Clubes, Jugadores, Entrenadores y Árbitros.

Las sedes de las circunscripciones serán los locales de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

Art. 21.- La distribución de los 14 Miembros de la Asamblea General será la siguiente:

a) Un miembro.- El Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta o, en su defecto, el Presidente de la Comisión Gestora, quien goza de la condición de miembro nato.

b) Los trece restantes (13).- Representantes de los distintos estamentos de la Federación de Baloncesto de Ceuta de acuerdo con las siguientes proporciones:

- 6 Miembros por el Estamento de Clubes.

- 5 Miembros por el Estamento de Jugadores.

- 1 Miembro por el Estamento de Entrenadores.

- 1 Miembro por el Estamento Arbitral.

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Art. 22.- 1.- En la circunscripción única electoral se formará una Mesa Electoral, dividida en tantas secciones como estamentos correspondan a la circunscripción.

2.- La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establezcan en apartado posterior.

3.- Cada sección será integrada por 2 miembros del Estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el Censo respectivo de la circunscripción. En el caso de los clubes la sección la formarán el Club más antiguo y el más moderno. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular. En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de una Mesa Electoral, la designación se realizará por sorteo entre los afectados.

4.- La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio, exceptuando los candidatos, siéndoles notificados a los interesados con antelación suficiente a la fecha de constitución.

5.- En cada Mesa Electoral podrá actuar como interventor un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirá libremente entre sí.

6.- Presidirá la Mesa la persona de mayor edad.

Art. 23.1.- La Mesa Electoral presidirá la votación, conservará el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

2.- Son funciones de la Mesa Electoral:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
- b) Comprobar la identidad de los votantes.
- c) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
- d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en una urna.
- e) Proceder al recuento de votos.
- f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.

3.- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma, de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiere.

4.- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta. Para constituirse habrá de estar presentes todos sus miembros, y, en ausencia de éstos, sus suplentes.

CONVOCATORIA DE LAS ELECCIONES

Art. 24.- La convocatoria de Elecciones a la Asamblea General se efectuará por el Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta o, en su defecto, por el Presidente de la Comisión Gestora, en el día señalado en el calendario de elecciones, constituyéndose a partir de este momento en Comisión Gestora de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

Art. 25.- El anuncio de convocatoria se hará público mediante inserción en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*. Asimismo será obligatoria la exposición de la convocatoria, junto con los documentos correspondientes al proceso electoral, en el tablón de anuncios de la Federación de Baloncesto de Ceuta.

En la convocatoria se especificará:

- a) El Censo Electoral.
- b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos.
- c) Calendario Electoral.
- d) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
- e) Composición de la Junta Electoral.

Art. 26.- La convocatoria y la documentación del proceso electoral serán remitidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Art. 27. 1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito de solicitud de proclamaciones dirigido a la Junta Electoral, en el plazo designado en el calendario electoral que se efectúe. En el citado escrito deberá figurar a efectos de notificaciones su domicilio, vecindad y fecha de nacimiento, así como el Estamento al que se pretende representar, acompañándose fotocopia del D.N.I.

Por el Estamento de Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quién reglamentariamente le sustituya, haciendo constar la denominación de la entidad, y la división o categoría a la que esté adscrita, nombrando en fa misma como representante a su Presidente o persona que designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del D.N.I.

2.- Finalizado el mismo, la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidatos en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

3.- La Junta Electoral no podrá proclamar las candidaturas presentadas fuera de plazo o por personas que no puedan ser miembros de la Asamblea General de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 28.- En aquellos Estamentos en que el número de candidatos proclamados sea igual o inferior al de plazas a cubrir no será preciso llevar a cabo la elección.

REPRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

Art. 29.- La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones. Sólo por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la convocatoria no se tendrá en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio.

Art. 30.1.- El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo y por la demostración de la identidad del elector mediante la presentación del correspondiente D.N.I. o Pasaporte.

2.- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir por cada Estamento.

Art. 31. 1.- El sobre con el voto se introducirá en la urna por uno de los miembros de la sección electoral. El otro comprobará el Censo y la identidad del votante.

2.- Habrá un lugar oculto a la vista del público, con papeletas en blanco, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de votar.

Art. 33. 1.- Llegada la hora en que haya de finalizar la votación el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y se admitirá los votos que se den a continuación.

2.- Acto seguido el miembro correspondiente a la Mesa procederá a introducir en una urna los sobres que contengan las papeletas de votos remitidos por correo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

3.- A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Art. 34.1.- Cuando algún elector prevea que en la fecha de la votación no se hallará en el lugar en el que le corresponda ejercer el sufragio podrá emitir el voto por sistema de correo, mensajería pública o privada que permitan cumplir los requisitos del presente artículo.

2.- Para el voto por correo se habilitarán unos sobres específicos, de acuerdo con el modelo oficial.

3.- El votante por correo introducirá la papeleta en el sobre a que se refiere el artículo 33.2, y, una vez cerrado éste, lo introducirá en el sobre mencionado en el apartado anterior, acompañando fotocopia del D.N.I. del elector, así

como documento manuscrito y firmado, en el que exprese su voluntad de ejercer el voto por correo. El sobre exterior dirigido a la Mesa Electoral deberá expresar en el anverso el Estamento a que pertenece el votante.

4.- Finalizada la votación de la Mesa Electoral, se distribuirán los votos por correo entre las secciones. En éstas se procederá a la apertura del sobre exterior y, tras comprobar con la fotocopia del D.N.I. que el votante se halla inscrito en el censo, y no ha ejercido el voto personalmente, se introducirá el sobre pequeño, sin abrirlo, en la urna, y se procederá a la destrucción de la fotocopia del D.N.I.

Si existiese duplicidad sería eliminado el voto realizado por correo.

ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 35. 1.- Terminadas las operaciones detalladas en la sección anterior, el Presidente declarará cerrada la votación y cada sección iniciará el escrutinio.

Un miembro de cada sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos y leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados. El mismo exhibirá cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2.- Será nulo:

a) El voto emitido en sobre o papeleta no oficial, así como el remitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta con candidaturas diferentes.

b) El voto asignado a un número de candidatos superior al máximo establecido por cada estamento.

c) El emitido por correo cuando el votante hubiere comparecido personalmente a depositar su voto.

d) Cuando el votante hubiera presentado más de un voto por correo.

e) Los votos por correo que lleguen con posterioridad a la finalización de la votación, cualesquiera que sea la causa.

f) Cualquier otra que suponga alguna infracción a las normas que rigen el proceso electoral en la fase correspondiente.

3.- Hecho el recuento de votos, el presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y, no habiéndose hecho o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaren, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4.- Los eventuales empates que se registren entre dos o más candidatos a miembros de la Asamblea se resolverán por sorteo.

5.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieren sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras rubricadas por los miembros de la Mesa.

6.- Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

Art. 36.1.- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán a la Junta Electoral.

2.- La Junta Electoral, una vez recibida la documentación y resueltas las dudas o reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos a las elecciones.

3.- Las vacantes que se produzcan en el seno de la Asamblea General podrán cubrirse cada dos años, mediante elecciones parciales y sectoriales. Quienes así elegidos ocupen vacantes, ejercerán el cargo por tiempo igual al que restase por cumplir a los sustitutos, los cuales no podrán presentarse a una nueva elección hasta que transcurra el período olímpico para el que fueron elegidos.

CAPITULO III ELECCIÓN DE PRESIDENTE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Art. 37.- El Presidente de la Federación de Baloncesto de Ceuta será elegido cada cuatro años coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de Verano, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto por los Miembros de la Asamblea presentes en el momento de la elección.

Para que se proceda válidamente la elección de Presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea.

Los candidatos, que podrán no ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados, como mínimo, por el veinticinco por ciento de los miembros de la misma.

Su elección se producirá por un sistema de doble vuelta, siendo necesaria la obtención de la mayoría absoluta en la primera vuelta, y bastando la mayoría simple en la segunda.

Los clubes podrán ejercer su derecho a ser elegibles a través de la presentación del candidato que estimen oportuno. Un mismo candidato podrá ser presentado por diferentes clubes.

Cada miembro de la Asamblea podrá presentar a más de un candidato.

MESA ELECTORAL

Art. 38. 1.- La Mesa Electoral estará integrada por dos miembros de la Asamblea General que pertenezcan al Estamento de Clubes, designados por la Junta Electoral de acuerdo con los criterios que se establecen en el apartado 3 del artículo 22.

2.- La condición de miembro de la Mesa tiene carácter obligatorio, exceptuando los Candidatos.

3.- En la Mesa Electoral podrán actuar un máximo de dos interventores por cada Candidatura, con dos suplentes, pudiendo sustituirse libremente entre sí.

4.- Presidirá la Mesa la persona de mayor edad y actuará como Secretario la más joven.

5.- Será de plena aplicación lo establecido en el artículo 23 para las elecciones a la Asamblea General.

Art. 39.- La convocatoria de Elecciones a Presidente se realizará con la de Elecciones a la Comisión Delegada y Comisión Revisora de Cuentas, conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea General.

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 40. 1.- Las candidaturas se presentarán mediante escrito de solicitud de proclamación dirigido a la Junta Electoral, en el plazo de diez días naturales a contar desde la fecha de publicación de la relación de los Miembros elegidos de la Asamblea General, homologado por la referida Junta

Electoral.

En el citado escrito deberá figurar su domicilio, adjuntando fotocopia del D.N.I. y escrito de presentación del 25% de los Miembros de la Asamblea General como mínimo.

2.- El Presidente y los Miembros de la Junta Directiva o Comisión Ejecutiva, Comisión Gestora o de cualquiera de los órganos administrativos, técnicos o jurisdiccionales de la Federación de Baloncesto de Ceuta que pretendan presentarse como candidatos a la Presidencia de la Federación de Baloncesto deberán dimitir previa o simultáneamente de su cargo.

3.- Finalizado el mismo la Junta Electoral efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.

Art. 41.- La Junta Electoral no podrá proclamar las candidaturas:

a) Las personas que no hayan sido presentadas por el 25% de los Miembros de la Asamblea General como mínimo.

b) Presentadas fuera de plazo.

c) De personas ilegibles según el artículo 7 del presente Reglamento.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 42.- Serán aplicables a las Elecciones a presidente las normas establecidas en los artículos 29 al 33 del presente Reglamento para la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

a) Cada elector podrá votar a un solo candidato.

b) El Presidente de la Mesa introducirá el sobre con el voto en la urna, mientras el Secretario comprobará el Censo Electoral y anotará quién votó.

c) Durante la votación se hallará presente la Junta Electoral.

d) No se admite el voto por correo, ni la delegación de voto.

e) Será obligatorio celebrar la votación sea cual sea el número de candidatos.

ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 43.1.- Terminadas las operaciones detalladas en la sección anterior, el Presidente declarará cerrada la votación y se iniciará el escrutinio. El Presidente irá extrayendo, uno a uno, los sobres de las urnas, abriéndolos y leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados. Él mismo exhibirá cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2.- Será nulo:

a) El voto emitido en sobre o papeleta no oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura.

b) El voto asignado a más de un candidato.

3.- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y, no habiéndose hecho o después de resueltas por mayoría de la Mesa que se presentaran, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4.- Si ningún candidato hubiese obtenido mayoría absoluta emitidos, se procederá inmediatamente a una segunda vuelta, con el mismo procedimiento, en la que bastará la mayoría simple.

En la segunda vuelta sólo participarán los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera. En caso de empate, el Presidente de la Mesa suspenderá el acto por el espacio de tiempo de una hora, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate se efectuará un sorteo que decidirá quién será el presidente.

5.- Las papeletas extraídas de las urnas se distribuirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

6.- Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

Art. 44.- La Junta Electoral, una vez resueltas las dudas o reclamaciones que se hayan planteado, proclamará el resultado definitivo de la elección.

CAPITULO IV

ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DELEGADA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Art. 45.- Los Presidentes o Representantes de los clubes y cada Estamento procederán a la elección de sus representantes en la Comisión Delegada de los Miembros de la Asamblea General que pertenezcan a aquél, en régimen sectorial.

Art. 46. 1.- Los Miembros de la Comisión Delegada, que serán miembros de la Asamblea General, se elegirán cada cuatro años mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, pudiéndose sustituirse anualmente las vacantes que se produzcan.

La Comisión Delegada estará formada por seis miembros más el presidente, distribuidos de la siguiente forma:

- 2 en representación del Estamento de Clubes.
- 2 en representación del Estamento de Jugadores.
- 1 en representación del Estamento de Entrenadores.
- 1 en representación del Estamento de Árbitros.

MESA ELECTORAL

Art. 47. 1.- Cada reunión sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por dos miembros de la Asamblea General que pertenezcan al Estamento correspondiente y que hayan sido designados por la Junta Electoral, de acuerdo con los criterios que se establecen en el apartado 3 del artículo 22.

En el caso de que todos los miembros de algún Estamento fuesen candidatos, la Junta Electoral asumirá su representación en la Mesa Electoral.

2.- Presidirá la Mesa la persona de mayor edad, actuando la otra como secretario.

3.- Será de aplicación lo establecido en el artículo 23 para las elecciones a la Asamblea General.

CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Art. 48.- La convocatoria de elecciones a Comisión Delegada se realizará con las Elecciones a Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la Asamblea General.

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 49.1.- Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el Estamento que pretende representar.

2.- Sí el número de candidatos proclamados por estamentos es igual o inferior al de plazas a cubrir, no será preciso llevar a cabo la votación.

Art. 50.- La Junta Electoral no podrá proclamar las candidaturas:

- a) De personas que no sean miembros de la Asamblea General.
- b) Presentadas fuera de plazo.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Art. 50.- Será de aplicación lo establecido en los artículos 29 al 33 del presente Reglamento para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a) Durante la votación se hallará presente la Junta Electoral.
- b) El Presidente de la Mesa introducirá el sobre en la urna, mientras que el Secretario comprobará el Censo electoral y anotará quién votó.
- c) No se admite el voto por correo ni la delegación del voto.
- d) Para la elección de los representantes de los Clubes cada elector podrá votar como máximo a tres candidatos.
- e) Para la elección de los representantes de los Jugadores, Entrenadores y Árbitros, el elector sólo, podrá votar a un candidato.

ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Art. 51. 1.- Terminadas las operaciones detalladas en la sección anterior, el presidente declarará cerrada la votación y cada sección iniciará el escrutinio. El presidente irá extrayendo, uno a uno, los sobres de las urnas, abriéndolos y leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados. Él mismo exhibirá cada papeleta a los interventores presentes. Al final confrontará el número total de papeletas con el de votos anotados.

2.- Será nulo:

- a) El voto emitido en sobre o papeleta no oficial, así como el emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta.
- b) El voto asignado a más de un número de candidatos superior al permitido para cada uno de los estamentos.

3.- Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y, no habiéndose hecho o después de resueltas por mayoría de la Mesa las presentadas, anunciará en voz alta su resultado, especificándose el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4.- En caso de empate se producirá un sorteo entre candidatos empatados por el procedimiento que determine el presidente de la Mesa.

5.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que hubiera negado validez o que hubiera sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán tras ser rubricadas por los Miembros de la Mesa.

6.- Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

Art. 52.- La Junta Electoral, una vez terminadas las dudas o reclamaciones que se hayan planteado, proclamará el resultado de la elección.

Art. 53.- La Junta Electoral, una vez resueltas las dudas o reclamaciones que se hayan planteado, proclamará el resultado de la elección.

CAPITULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

Art. 54.- El Censo podrá ser objeto de reclamaciones ante la Junta Electoral, en el plazo de cinco días hábiles a partir de la exposición de aquel.

Art. 55.- La composición de las Mesas Electorales podrá ser recurrida ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

Art. 56.- Contra la decisión de la Junta Electoral de admisión o inadmisión de una candidatura podrá interponerse un recurso en el plazo de dos días hábiles.

Art. 57. 1.- Las reclamaciones que se produzcan en relación con la actuación de las Mesas Electorales se resolverá por éstas inmediatamente en primera instancia.

2.- Contra la resolución de la Mesa Electoral podrá interponerse reclamación ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

Art. 58.- Contra los resultados del escrutinio y la proclamación de candidatos podrá presentarse reclamación ante la Junta Electoral en el plazo de dos días hábiles.

Art. 59. 1.- La reclamación o recurso sólo podrá plantearse por personas físicas o jurídicas, cuyos derechos o intereses legítimos, se encuentren afectados por los acuerdos o resoluciones.

2.- En los escritos de reclamación y de recurso se hará constar un domicilio a efectos de domiciliación.

3.- Los plazos establecidos en los artículos anteriores son improrrogables.

4.- La Junta Electoral resolverá en el menor tiempo posible y siempre en plazo no superior a cuarenta y ocho horas. La Junta Electoral podrá avanzar la decisión adoptada mediante telegrama o fax, sin perjuicio de la pertinente notificación.

5.- La resolución de la Junta Electoral será en todo caso ejecutiva, sin perjuicio de las competencias propias de la Junta Electoral Central que prevé el artículo 12 del Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, aprobado el 26 de junio de 2000 y publicado en *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* número de 3917 de 30 de junio.

6.- Las decisiones de la Junta Electoral agotarán la vía federativa, pudiéndose interponer recurso a las mismas en el plazo de tres días hábiles siguientes del fallo por parte de la Junta Electoral Federativa.

7.- La Junta Electoral Central juzgará en segunda instancia toda apelación contra la decisión de la Junta Electoral, en relación con la homologación del Censo, Mesas Electorales y resultados de elecciones o aquellas otras que se deduzcan o se atribuyan por la normativa vigente.

Los recursos y reclamaciones que, en su caso, se formulen a la Junta Electoral Central se presentarán a la Junta Electoral, debiendo dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren oportunas. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia, el recurso, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados y el informe de la Junta Electoral, será elevado a la Junta Electoral Central, sin ninguna dilación.

La Junta Electoral Central dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de recepción del recurso, junto con la documentación referida en el párrafo anterior.

Las resoluciones de la Junta Electoral Central agotan la vía administrativa y tienen carácter ejecutivo y las reclamaciones que puedan interponerse contra los mismos ante la jurisdicción ordinaria no superarán su eficacia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la Federación de Baloncesto de Ceuta no se celebrarán encuentros o competiciones de carácter oficial de ámbito territorial.

SEGUNDA.- La Federación de Baloncesto de Ceuta presentará en la Consejería de Educación y Deportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta el Reglamento que regulará las elecciones de los miembros de la Asamblea General, Comisión Delegada y presidente para la aprobación, coincidiendo con los años olímpicos. En el caso de que el reglamento vigente no necesitara adaptación, se remitirá una notificación en ese sentido.

CONVOCATORIA A ELECCIONES PARA MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN CEUTÍ DE BALONCESTO

En cumplimiento de la normativa reguladora de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas y, en concreto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las Federaciones Deportivas de Ceuta, Ley del Deporte y el Reglamento Electoral de esta Federación de Ceuta de Baloncesto, por la presente se convocan elecciones para cubrir los órganos rectores de la Federación Ceutí de Baloncesto, de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- En el anexo 1 de la presente convocatoria se adjuntan cada uno de los censos electorales por estamentos, correspondientes a Clubes, Jugadores y Árbitros a fecha de convocatoria de la presente elección.

2.- El número de miembros de la Asamblea a elegir por cada estamento federativo será:

En representación de los Clubes: 6 miembros.

En representación de los Jugadores: 5 miembros.

En representación de los Entrenadores: 1 miembro.

En representación de los Árbitros: 1 miembro.

3.- Se fija como calendario electoral para el desarrollo de las presentes elecciones el siguiente:

Día 22 de noviembre de 2004.- Publicación de los Censos y apertura del plazo de presentación de candidaturas a miembros de la Asamblea.

Día 2 de diciembre de 2004, a las 18,00 horas: Fin del plazo de presentación de candidaturas por los distintos estamentos con participación en la Asamblea.

Día 2 de diciembre de 2004, a las 20,00 horas: Proclamación de las candidaturas de los distintos estamentos para la Asamblea.

Día 9 de diciembre de 2004, de 18,00 a 20,30 horas: Votación a miembros de la Asamblea y escrutinio de votos.

Día 10 de diciembre de 2004: Proclamación de miembros de la Asamblea por parte de la Junta Electoral.

Día 11 de diciembre de 2004: Apertura del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación Ceutí de Baloncesto.

Día 15 de diciembre de 2004: Fin del plazo de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Federación Ceutí de Baloncesto.

Día 16 de diciembre de 2004: Proclamación de candidaturas a la presidencia de la Federación Ceutí de Baloncesto por parte de la Junta Electoral.

Día 20 de diciembre de 2004: Asamblea General y Elección de Presidente y de órganos de gobierno de la Federación Ceutí de Baloncesto.

4.- La Junta Electoral estará presidida por Don Juan Manuel Delgado Casas, en su condición de Presidente del Comité de Apelación, por Don Francisco Javier Izquierdo Escudero, en su condición de Juez único de Competición y por D. Víctor Pérez Ramírez, en representación del estamento arbitral.

5.- Las mesas electorales estarán ubicadas en la sede de la Federación Ceutí de Baloncesto, sita en C/ Juan de Juanes 2, local 3. Esta sede federativa será el lugar de presentación de toda la documentación relacionada con el proceso electoral, así como el lugar de celebración de la Asamblea General.

6.- En el anexo dos se incluyen los modelos oficiales de sobres y papeletas

2.1 Modelo de presentación de candidatura a la Asamblea General por el Estamento de Clubes.

2.2. Modelo de presentación de candidatura a la Asamblea General por el Estamento de Jugadores, Entrenadores y Árbitros.

2.3. Papeleta de voto a la Asamblea General por el Estamento de Clubes.

2.4. Papeleta de voto a la Asamblea General por el Estamento de Jugadores.

2.5. Papeleta de voto a la Asamblea General por el Estamento de Entrenadores.

2.6. Papeleta de voto a la Asamblea General por el Estamento Arbitral.

2.7 Sobre con papeleta de voto a la Asamblea General por el Estamento de Clubes.

2.8. Sobre con papeleta de voto a la Asamblea General por el Estamento de Jugadores.

2.9. Sobre con papeleta de voto a la Asamblea General por el Estamento de Entrenadores.

2.10. Sobre con papeleta de voto a la Asamblea General por el Estamento arbitral.

2.11. Modelo de aval de candidatura a presidente por miembro de la Asamblea General,

2.12. Modelo de papeleta de voto a Presidente de la FCB.

Y para que así conste, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente citada, y sirva de Convocatoria Electoral Oficial, se acuerda que el presente anuncio sea publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta* y en la Sede Federativa.

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 9 de noviembre de 2004.- El Presidente de la Comisión Gestora.- Fdo.: Miguel Ángel Gómez Navarro.

**4.024.- REGLAMENTO ELECTORAL DE LA
FEDERACION DE TENIS DE MESA DE CEUTA**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1. NORMATIVA APLICABLE

ARTICULO 2. AÑOS DE CELEBRACION

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de Verano,

En los días señalados en el Calendario Electoral para las elecciones a la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada, no se celebrarán pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en todo el territorio autonómico.

ARTICULO 3. CARACTER DE SUFRAGIO

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

**SECCION SEGUNDA CONVOCATORIA DE
ELECCIONES**

**ARTICULO 4. REALIZACION DE LA
CONVOCATORIA**

1 - La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Gestora de la F.T.M.C.

La convocatoria y el calendario electoral se enviarán a la Junta Electoral de la Consejería de Educación y Deportes para su conocimiento.

2 - A partir de ese momento, la Junta Gestora se constituirá en Comisión Gestora.

3 - La Comisión Gestora no podrá realizar más que actos de mera gestión y administración.

**ARTICULO 5. CONTENIDO DE LA
CONVOCATORIA**

La convocatoria de elecciones determinará como mínimo:

- a) El Censo Electoral.
- b) La distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos.
- c) El calendario electoral, elaborado de forma que se garantice el derecho de los interesados al recurso contra los actos electorales incluso ante la Junta Electoral antes de la continuación del procedimiento electoral.
- d) La composición de la Junta Electoral.

**ARTICULO 6. PUBLICIDAD DE LA
CONVOCATORIA**

1.- El anuncio de la convocatoria deberá publicarse, al menos, en un periódico de ámbito autonómico.

2.- La convocatoria junto con el Censo, la distribución del número de miembros de la Asamblea General por estamentos, el calendario electoral y la composición de la Junta Electoral, se expondrá, desde el día de la publicación en la prensa local a que se refiere el apartado anterior, en los tablones de anuncios de la F.T.M.C.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL

**ARTICULO 7. CONTENIDO DEL CENSO
ELECTORAL**

1.- El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la F.T.M.C. que tengan la condición de electores de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento electoral clasificándolo en los siguientes grupos: clubes, deportistas, técnicos y árbitros.

2.- El Censo Electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.

3.- El Censo Electoral concretará las competiciones oficiales de ámbito autonómico así como los criterios para la clasificación de las mismas.

**ARTICULO 8. CIRCUNSCRIPCIONES
ELECTORALES DEL CENSO ELECTORAL**

1.- El Censo Electoral de Clubes se elaborará por circunscripción que coincidirá con el territorio de la ciudad de Ceuta.

2.- El Censo Electoral de Deportistas se elaborará por la circunscripción que coincidirá con el territorio de la ciudad de Ceuta.

3.- El Censo Electoral de Técnicos se elaborará por la circunscripción que coincidirá con el territorio de la ciudad de Ceuta.

4.- El Censo Electoral de Arbitros elaborará por la circunscripción que coincidirá con el territorio de la ciudad de Ceuta.

**ARTICULO 9. ELECTORES INCLUIDOS EN
VARIOS ESTAMENTOS**

1.- Aquellos electores que estén incluidos en el censo electoral por más de un estamento, deberán optar por el de su preferencia ante la Junta Electoral, mediante un escrito que deberá tener entrada en el local de la F.T.M.C. en el plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de las elecciones.

2.- De no ejercer esa opción en el plazo señalado los electores que posean más de una licencia, quedarán incluidos en los estamentos siguientes:

- en el de técnico, si poseen licencia de deportista y de técnico.
- en el de jueces y árbitros, si poseen licencia de deportista o de técnico y de árbitro.

3.- La Junta Electoral de la F.T.M.C. introducirá las correcciones en el censo electoral que se deban efectuar como consecuencia de los puestos del apartado anterior, procediendo a su publicación y notificación en los términos previstos en el artículo 52 del presente reglamento.

**ARTICULO 10. PUBLICACION Y
RECLAMACIONES**

1.- El Censo Electoral se publicará simultáneamente a la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa. La resolución de la citada Junta Electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral Central.

2.- Resueltas las reclamaciones y firme el Censo Electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral .

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 11. COMPOSICION

1.- La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral Federativa, que estará integrada como mínimo por tres miembros titulares y un suplente

2.- La designación de los miembros titulares y suplentes de la Junta Electoral Federativa se realizará por la Junta Gestora y con carácter previo a la convocatoria de elecciones

ARTICULO 12. DURACION

1.- La Junta Electoral Federativa se constituirá el mismo día de la convocatoria de elecciones, permaneciendo en activo hasta que finalice el proceso electoral. La Junta Electoral Federativa actuará en los locales en la F.T.M.C. C/ Agustina de Aragón nº 3, Entreplanta.

2.- La Junta Gestora proveerá los medios razonables tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral Federativa cumpla sus funciones.

ARTICULO 13. FUNCIONES

Son funciones propias de la Junta Electoral Federativa:

a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del censo electoral,

b) La resolución de las consultas que se le eleven por las mesas electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia,

c) La admisión y proclamación de candidatura.

d) La proclamación de los resultados electorales

e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen.

f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.

g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la Junta Electoral Central.

h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

ARTICULO 14. CONVOCATORIA Y QUORUM

1.- La Junta Electoral Federativa será convocada por su Presidente, ya sea por su propia iniciativa o por petición de dos de sus miembros.

2.- La Junta Electoral Federativa, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II

Elección de la Asamblea General

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 15. COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General está integrada por 11 miembros, que se distribuirán de la siguiente manera:

a) El Presidente de la F.T.M.C.

b) 10 representantes de los distintos estamentos con la siguiente distribución:

4 por el estamentos de Clubes

4 por el estamentos de Deportistas

1 por el estamento de Técnicos

1 por el estamentos de Arbitros

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES

ARTICULO 16. CONDICION DE ELECTORES Y ELEGIBLES

1.- Podrán ser electores y elegibles, en las elecciones para la Asamblea General, los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes:

a) Los deportistas que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la F.T.M.C. y la hayan tenido, al menos, durante la temporada anterior, así como haber participado igualmente durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.

b) Los clubes deportivos que figuren inscritos en la F.T.M.C. en el momento de la convocatoria de las elecciones y lo hayan estado, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que alguno de sus equipos haya participado, igualmente durante la temporada anterior, en Competiciones o actividades de carácter oficial y ámbito estatal.

c) Los técnicos y árbitros que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor expedida u homologada por la F.T.M.C. y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre y cuando hayan participado, también durante la temporada anterior, en competiciones o actividades deportivas de carácter oficial y ámbito estatal.

2.- En todo caso, los deportistas, técnicos y árbitros deberán ser mayores de dieciséis años para ser electores y deberán tener la mayoría de edad para ser elegibles con referencia en ambos casos a la fecha de celebración de las elecciones a la Asamblea General.

3.- A los efectos de lo previsto en este precepto, las competiciones oficiales de carácter autonómico serán las calificadas como tales en el calendario deportivo aprobado por la Asamblea General. Asimismo las competiciones nacionales oficiales de la Federación Española se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito autonómico.

4.- Si un miembro electo de la Asamblea General perdiera la condición por la que fuere elegido causará baja automáticamente en aquella.

ARTICULO 17. INELEGIBILIDADES

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

ARTICULO 18. ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE CADA ESTAMENTO

Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y de entre los miembros de cada uno de ellos.

SECCION TERCERA CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

ARTICULO 19. CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES DE LOS ESTAMENTOS

La circunscripción electoral será en el ámbito de la Ciudad de Ceuta.

ARTICULO 20. SEDE DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES

La circunscripción electoral tendrá su sede en los locales de la F.T.M.C. en la C/ Agustina de Aragón n.º 3 Entrepunta.

SECCION CUARTA: PRESENTACIONES Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS

ARTICULO 21. PRESENTACION DE CANDIDATURAS

1.- Las candidaturas se presentarán mediante escritos dirigidos a la Junta Electoral Federativa, en el plazo señalado en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar, acompañándose fotocopia de su D.N.I. En el caso de no disponer del nuevo formato del D.N.I. que incluye la letra, deberá acompañarse fotocopia de la tarjeta del N.I.F.

2 - Por el estamento de Clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar los siguientes datos nombre de club, domicilio, localidad, teléfono, la división o categoría a la que esté adscrito y estamento por el que se presenta, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, junto con el escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia de su D.N.I. En el caso de no disponer del nuevo formato del D.N.I. que incluye la letra, deberá acompañarse fotocopia de la tarjeta del N.I.F.

ARTICULO 22 PROCLAMACION DE CANDIDATURAS

Finalizado el plazo de la presentación de candidaturas, la junta Electoral Federativa, proclamará los candidatos en un plazo no superior a 48 horas.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

ARTICULO 23. COMPOSICION DE LAS MESAS ELECTORALES

1 - Para la circunscripción electoral del territorio de Ceuta, existirá una mesa electoral única.

2 - Las mesas electorales se dividirán en tantas secciones como estamentos correspondan a las circunscripción.

3 - La designación de los miembros de las mesas corresponderá a la Junta Electoral Federativa de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

a) Cada sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán el de mayor y el de menor edad que figuren en el censo respectivo de la circunscripción y un tercero elegido por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán los suplentes por cada titular.

En el caso de los Clubes la sección la formarán el Club más antiguo, el más moderno y otro elegido por sorteo público.

b) En caso de igualdad de condiciones para ser miembro de una mesa electoral la designación se hará por sorteo entre los miembros del estamento que se encuentren en dicha situación.

c) La participación como miembro de la mesa electoral tiene carácter obligatorio.

d) Actuará como presidente de cada sección el miembro de mayor edad, y como secretario el miembro más joven.

e) En cada mesa electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura que se sustituirán libremente entre si.

ARTICULO 24. FUNCIONES DE LAS MESAS ELECTORALES

1.- La Mesa Electoral se constituirá media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes,

2.- La Mesa Electoral presidirá la votación mantendrá el orden durante la misma, realizará el escrutinio y velará por la pureza del sufragio.

Específicamente son funciones de la Mesa Electoral:

a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.

b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.

c) Comprobar la identidad de los votantes.

d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.

e) Proceder al recuento de votos.

f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recinto electoral.

g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.

3.- Por la Mesa Electoral se procederá a la redacción del acta correspondiente, en la que se consignará el nombre de los miembros de la misma y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION SEXTA. VOTACIÓN

ARTICULO 25. DESARROLLO DE LA VOTACION

1.- La votación que deberá celebrarse cualquiera que sea el número de candidatos presentados, se desarrollará sin interrupciones durante el horario que, se haya fijado en la convocatoria de elecciones.

2.- Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral Federativa procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.

ARTICULO 26. ACREDITACION DEL ELECTOR

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

ARTICULO 27. EMISION DEL VOTO

1.- Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.

2.- El secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación. El Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.

3 - Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

ARTICULO 28. URNAS SOBRES Y PAPELETAS

1.- Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.

2.- Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria. En cada circunscripción electoral serán puestas a disposición de los electores con una antelación mínima de siete días a la fecha de la votación, a fin de facilitar el ejercicio del voto por correo.

ARTICULO 29. CIERRE DE LA VOTACION

1 - Llegada la hora en que haya de finalizar la votación el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que se emitan a continuación.

2 - Acto seguido el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres que contengan las papeletas de votos emitidos por correo, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo siguiente.

3 - A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS**ARTICULO 30 ESCRUTINIO**

1.- Terminada las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

2.- Serán nulos:

a) Los votos emitidos en las papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.

b) Los votos emitidos a favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

3.- Hecho el recuento de votos el presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentaran, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas válidas, el de papeletas en blanco, el de Papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

4.- Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

ARTICULO 31. PROCLAMACION DE RESULTADOS

1.- Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral Federativa.

2.- La Junta Electoral Federativa, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.

3.- En caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral Federativa procederá a realizar un sorteo entre los mismos y proclamará al candidato electo.

ARTICULO 32. COBERTURA DE VACANTES SOBREVENIDAS EN LA ASAMBLEA GENERAL

Si se produjeran vacantes en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones, la Junta Directiva de la F.T.M.C. convocará la correspondiente elección parcial, conforme a lo previsto en este capítulo.

CAPITULO III Elección de Presidente**SECCION PRIMERA****ARTICULO 33. FORMA DE ELECCION**

El Presidente de la F.T.M.C. será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, con los miembros de éstas, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

ARTICULO 34. CONVOCATORIA

La convocatoria de elecciones a Presidente, se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

ARTICULO 35. ELEGIBLES

Para ser candidato a Presidente será necesario:

a) Tener la condición de elegible expresada en el artículo 16 del presente reglamento electoral, se sea o no, miembro de la Asamblea General.

Los Clubes podrán ejercer su derecho a ser elegibles a través de la presentación del candidato que estimen oportuno. Un mismo candidato podrá ser presentado por diferentes clubes.

b) Ser presentado, como mínimo, por el 15% de los miembros de la Asamblea General. Cada miembro de la Asamblea General, podrá presentar a más de un candidato.

c) No ser miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora, deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá, previa o simultáneamente a la convocatoria de elección a Presidente, abandonar dicha Comisión.

SECCION SEGUNDA**PRESENTACIONES Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS****ARTICULO 36. PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS**

Las candidaturas se presentarán en el plazo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de proclamación firmado por el interesado y dirigido a la Junta Electoral Federativa (en el caso de no disponer en el nuevo formato del D.N.I. que incluye la letra, deberá acompañarse fotocopia de la tarjeta del N.I.F.), y escrito de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

ARTICULO 37. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral Federativa, efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a 24 horas y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General, la relación de candidatos proclamados.

SECCION TERCERA
MESA ELECTORAL

ARTICULO 38. COMPOSICIÓN DE LA MESA ELECTORAL

1.- La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General elegidos por sorteo, con excepción de los candidatos.

2.- La condición de Miembros de la Mesa, tiene carácter obligatorio.

3.- Actuará como Presidente de la Mesa Electoral, el miembro de mayor edad y como secretario el miembro más joven.

ARTICULO 39. FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 25 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA

VOTACIONES, ESCRUTINIO Y
PROCLAMACION DE RESULTADOS

ARTICULO 40. DESARROLLO DE LA VOTACION

Serán aplicables a la elección de Presidente, las normas establecidas en los artículos 26 a 30 del presente reglamento electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General.

b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.

c) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral Federativa.

d) No se admitirá el voto por correo ni delegación de voto.

e) En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría de votos en la primera vuelta se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará un sorteo que decidirá el Presidente.

ARTICULO 41. COBERTURA DE VACANTES SOBREVENIDA EN LA PRESIDENCIA

En caso de vacantes sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente en los términos establecidos en el presente capítulo.

CAPITULO IV Elección de la Comisión Delegada

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMAS DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA

ARTICULO 42. COMPOSICIONES Y FORMAS DE ELECCION

La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la F.T.M.C. y tres miembros elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, de la siguiente forma:

- 1, correspondiente a los Clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos

- 1, correspondiente a los Deportistas, elegidos por y de entre ellos.

- 1, correspondiente a Arbitros y Técnicos elegidos por y de entre ellos.

ARTICULO 43. CONVOCATORIA

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elecciones a Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS

ARTICULO 44. PRESENTACION DE CANDIDATOS

Las candidaturas se presentarán por escrito, a la Junta Electoral Federativa hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

ARTICULO 45. COMPOSICION DE LA MESA ELECTORAL

1 - Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al grupo correspondiente, designado por la Junta Electoral Federativa, de acuerdo con los criterios que se establecen en el artículo 23.4 del presente reglamento.

2 - En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral Federativa asumirá su representación en la Mesa Electoral.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA MESA ELECTORAL

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el artículo 24 para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

ARTICULO 47. DESARROLLO DE LA VOTACION

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 25 a 29 del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

a) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías y cuando el número de puestos que corresponda elegir a un colectivo sea de tres, cada elector votará como máximo a dos candidatos. Esta regla no será aplicable si el número de candidatos no excediera al de puestos que deben cubrirse.

b) Durante la votación podrán estar presentes los miembros de la Junta Electoral Federativa.

c) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

ARTICULO 48. COBERTURA DE VACANTES SOBREVENIDA DE LA COMISION DELEGADA

Las vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada durante el mandato de la Asamblea General, podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente capítulo.

CAPITULO V

Reclamaciones y Recursos Electorales

SECCION PRIMERA NORMAS COMUNES

ARTICULO 49. ACUERDOS Y RESOLUCIONES IMPUGNABLES

Pueden ser objeto de reclamación y recurso en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones:

a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la F.T.M.C. referentes a la inclusión o exclusión de electores o elegibles en el Censo Electoral

b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Junta Gestora y por la Junta Electoral Federativa.

ARTICULO 50. LEGITIMACION ACTIVA

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

ARTICULO 51. CONTENIDO DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito, debidamente firmado en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrido, los fundamentos en el que se basa la impugnación y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

ARTICULO 52. PLAZO DE PRESENTACION DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS

I - El plazo para la presentación de reclamaciones y recursos será el que se establece para cada caso en el presente Capítulo.

2.- En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido este plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

ARTICULO 53. PUBLICIDAD DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS COMO CONSECUENCIA DE LAS RECLAMACIONES Y RECURSOS

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral Federativa y por la Junta Electoral Central, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dicho órgano será publicado en los tabloneros de anuncio de la F.T.M.C. sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCION SEGUNDA RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACION DE TENIS DE MESA DE CEUTA

ARTICULO 54. RECLAMACIONES CONTRA EL CENSO ELECTORAL

1.- El Censo Electoral, cerrado al término de cada temporada, será expuesto públicamente en la sede de la F.T.M.C. durante el mes siguiente a su cierre, concediéndose

un plazo de reclamaciones de 15 días hábiles para que aquella pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada Caso.

2 - La Junta Gestora de la F.T.M.C. será competente para conocer las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral provisional.

ARTICULO 55. RECLAMACIONES CONTRA DETERMINADOS ASPECTOS DE LA CONVOCATORIA DE ELECCIONES

1.- La Junta Electoral Federativa será competente para reconocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:

a) Censo Electoral.

El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa.

Resuelta las reclamaciones y firme el Censo Electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otra fase del proceso electoral.

b) Modelos Oficiales de Sobres y Papeletas.

2.- Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones, únicamente podrán ser impugnadas ante la Junta Electoral Central, en los términos que se establece en la Sección Tercera de este Capítulo.

3.- El plazo para interponer las reclamaciones a las que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de siete días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

4.- La Junta Electoral Federativa deberá resolver la reclamación en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recursos ante la Junta Electoral Central.

5.- Contra la resolución que dicte la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

ARTICULO 56. RECLAMACIONES CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS MESAS ELECTORALES

1 - La Junta Electoral Federativa será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

2 - El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente de la notificación impugnada.

3 - La Junta Electoral Federativa deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada a los efectos de interponer recurso ante la Junta Electoral Central.

4 - Contra la resolución que dicte la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante la Junta Electoral Central.

SECCION TERCERA. RECURSOS ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

ARTÍCULO 57. ACUERDOS Y RESOLUCIONES IMPUGNABLES ANTE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL.

La Junta Electoral Central será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones

a) Contra el Censo Electoral, definitivo aprobado por la Junta Gestora de la F.T.M.C. una vez resueltas las reclamaciones presentadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 del presente Reglamento.

b) Contra el acuerdo de convocatoria de las elecciones así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral Federativa.

c) Contra las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Junta Gestora y por la Junta Electoral Federativa, ya sea en primera instancia o como consecuencia de una previa reclamación.

ARTICULO 58. TRAMITACIÓN DE LOS RECURSOS DIRIGIDOS A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

1 - Los recursos dirigidos a la Junta Electoral Central, deberán presentarse en el órgano federativo, Junta Gestora o Junta Electoral Federativa, que adoptó el acuerdo o resolución impugnado en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación o notificación de él.

2 - El órgano federativo, Junta Gestora o Junta Electoral Federativa ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir a la Junta Electoral Central de forma inmediata, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.

3.- Así mismo, el órgano federativo, Junta Gestora o Junta Electoral Federativa ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndose un plazo de dos días hábiles para que formulen las reclamaciones que se consideren procedentes.

4.- Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y sin dilación alguna, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Junta Electoral Central, junto con el expediente original las alegaciones presentadas por los interesados y su propio informe.

ARTICULO 59. - RESOLUCION DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

1 - La Junta Electoral Central resolverá en el plazo máximo de 7 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la documentación completa.

2.- En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en dicho plazo, podrá considerarse desestimado, excepto si se interpuso contra la desestimación presunta de una solicitud, por el órgano federativo, Junta Gestora o Junta Electoral Federativa, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte de la Junta Electoral Central, permitirá considerarlo estimado.

ARTICULO 60. AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA

Las resoluciones de la Junta Electoral Central, agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recursos contenciosos-administrativos.

ARTICULO 61. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

La ejecución de las resoluciones de la Junta Electoral Central, corresponderá a la Junta Electoral Federativa, o, en su caso, al Presidente de la F.T.M.C.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

ANEXO I CONVOCATORIA DE ELECCIONES

ANEXO II COMPETICIONES OFICIALES DE AMBITO AUTONOMICO

ANEXO III CALENDARIO ELECTORAL

CONVOCATORIA DE ELECCIONES PARA MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACION DE TENIS DE MESA DE CEUTA

En cumplimiento de la normativa electoral vigente, se convocan elecciones para los órganos rectores de la Federación de Tenis de Mesa de Ceuta, de acuerdo con los siguientes extremos:

a) En el Anexo I a la presente convocatoria se adjuntan los distintos censos electorales (Clubes, jugadores, técnicos y árbitros).

b) El número de miembros de la Asamblea a elegir por cada estamento federativo será:

c)	
En representación de los Clubes	4
En representación de los jugadores	4
En representación de los Técnicos	1
En representación de los Arbitros	1

d) Calendario Electoral

19/11 Publicación Calendario Electoral.
Convocatoria Elecciones Asamblea General.
Constitución Junta Electoral.

Publicación del Censo, que estará expuesto en la sede de la Federación.

Inicio presentación candidatos a la Asamblea General.

22/11 Finalización presentación de Candidatos a la Asamblea General: 18,00 horas.

Proclamación Candidatos a la Asamblea General.

24/11 Celebración simultánea de las Elecciones a miembros Asamblea General. De 16,00 a 20,00 horas.

26/11 Publicación miembros elegidos para la Asamblea General.

Convocatoria primera reunión de la Asamblea General.

Convocatoria elecciones a Presidente y a Comisión Delegada.

Inicio presentación candidatos a Presidente.

Inicio presentación candidatos a Comisión Delegada.

28/11 Finalización plazo presentación candidatos a Presidente: 18,00 horas.

CALENDARIO ELECTORAL

19/11 Publicación Calendario Electoral.
Convocatoria Elecciones Asamblea General.
Constitución Junta Electoral.

Publicación del Censo, que estará expuesto en la sede de la Federación.

Inicio presentación candidatos a la Asamblea General.

22/11 Finalización presentación de Candidatos a la Asamblea General: 18,00 horas.

Proclamación Candidatos a la Asamblea General.

24/11 Celebración simultánea de las Elecciones a miembros Asamblea General. De 16,00 a 20,00 horas.

26/11 Publicación miembros elegidos para la Asamblea General.

Convocatoria primera reunión de la Asamblea General.

Convocatoria elecciones a Presidente y a Comisión Delegada.

Inicio presentación candidatos a Presidente.

Inicio presentación candidatos a Comisión Delegada.

28/11 Finalización plazo presentación candidatos a Presidente: 18"00 horas

30/11 Celebración primera Asamblea General con el siguiente orden del Día:

1º. Recuento miembros Asamblea General: 16,00 horas

2º. Constitución Mesas Electorales.

3º. Elección Presidente.

4º. Presentación Candidaturas Miembros Comisión Delegada.

5º. Elección Miembros Comisión Delegada.

30/11 Celebración primera Asamblea General con el siguiente orden del Día:

1.º Recuento miembros Asamblea General: 16,00 horas

2.º Constitución Mesas Electorales.

3.º Elección Presidente.

4.º Presentación Candidaturas Miembros Comisión Delegada.

5.º Elección Miembros Comisión Delegada.

e) La Junta Electoral estará compuesta por:

D. Francisco de Asís Maese Gómez, como Presidente de la Junta.

D. Juan Lancellotti Viera, del Comité Técnico Territorial de Arbitros de Ceuta.

D. Juan Miguel Rocher López, como Vicepresidente de la Junta.

f) En Anexo 2 se adjuntan modelos de presentación de candidaturas de los distintos estamentos.

g) En el Anexo 3 se adjuntan modelos de papeletas electorales.

h) En el Anexo 4 se adjunta modelo de presentación de candidatura a Presidente a la Federación de Tenis de Mesa de Ceuta.

i) En el Anexo 5 se adjunta modelo de papeleta de elección a Presidente.

ii) Las Mesas Electorales permanecerán abiertas el día 22 de noviembre desde las 16,00 a las 20,00 horas y estarán ubicadas en los locales de la Federación de Tenis de Mesa de Ceuta en la Calle Agustina de Aragón n.º 3 - Entreplanta.

Ceuta, 12 de noviembre de 2004.- EL PRESIDENTE DE LA COMISION GESTORA DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MESA DE CEUTA.- Fdo.: Francisco de Asís Maese Gómez.